



Asamblea General

PROVISIONAL

A/40/PV.95
29 noviembre 1985

ESPAÑOL

Cuadragésimo período de sesiones

ASAMBLEA GENERAL

ACTA TAQUIGRAFICA PROVISIONAL DE LA 95a. SESION

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el miércoles 27 de noviembre de 1985, a las 15.00 horas

<u>Presidente:</u>	Sr. DE PINIÉS	(España)
más tarde:	Sr. MOUSHOUTAS (Vicepresidente)	(Chipre)

- Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) [23] (continuación)
 - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales
 - b) Informe del Secretario General
 - c) Informe de la Cuarta Comisión
 - d) Proyecto de resolución
 - e) Enmiendas

Este documento contiene la versión taquigráfica de los discursos pronunciados en español y de la interpretación de los demás discursos. El texto definitivo será reproducido en los Documentos Oficiales de la Asamblea General.

Las correcciones¹³³ deben referirse solamente a los discursos originales y se enviarán firmadas por un miembro de la delegación interesada, e incorporadas en un ejemplar del acta, dentro del plazo de una semana, a la Jefa de la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Departamento de Servicios de Conferencias, 2 United Nations Plaza, oficina DC2-0750.

Se abre la sesión a las 16.00 horas.

TEMA 23 DEL PROGRAMA (continuación)

CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS (FALKLAND)

- a) INFORME DEL COMITE ESPECIAL ENCARGADO DE EXAMINAR LA SITUACION CON RESPECTO A LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES (A/40/23 (Part VIII), A/AC.109/835 y Corr.1)
- b) INFORME DEL SECRETARIO GENERAL (A/40/891)
- c) INFORME DE LA CUARTA COMISION (A/40/949)
- d) PROYECTO DE RESOLUCION (A/40/L.19)
- e) ENMIENDAS (A/40/L.20)

El PRESIDENTE: La Asamblea tiene ante sí el informe de la Cuarta Comisión en el documento A/40/949.

¿Puedo considerar que la Asamblea General toma nota del informe de la Cuarta Comisión?

Así queda acordado.

El PRESIDENTE: Tiene la palabra el representante del Reino Unido para presentar las enmiendas contenidas en el documento A/40/L.20.

Sir John THOMSON (Reino Unido) (interpretación del inglés): Tengo el honor de proponer las dos enmiendas presentadas en nombre del Reino Unido contenidas en el documento A/40/L.20.

La primera enmienda dice lo siguiente:

"Reafirmando que de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación y en virtud de ese derecho determinan libremente su estatuto político y se dedican libremente a su desarrollo económico, social y cultural,"

Este texto iría como un párrafo segundo nuevo en el preámbulo. Está basado textualmente en el Artículo 1 común a dos Pactos Internacionales, el de Derechos Políticos y Civiles y el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que dice textualmente lo siguiente:

"Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural." (Resolución 2200 (XXI), anexo) Como se podrá advertir, está claro que la enmienda se basa en dichos Pactos, Pactos que han sido firmados por 81 Miembros de las Naciones Unidas.

Nuestra segunda enmienda consiste en una pequeña adición al final del párrafo 1 de la parte dispositiva y también se basa en textos de las Naciones Unidas. Después de las palabras "de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, proponemos que se añada "y el derecho de los pueblos a la libre determinación establecido en la Carta;". Estas son palabras extraídas de la Carta. ¿Hay alguien que niegue que, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, existe el derecho de los pueblos a la libre determinación? Desde luego que no, pero eso es lo que dice nuestra enmienda, y hay algunos que la niegan. Hay una gran incongruencia en ello.

Es tan evidente que estas dos enmiendas se basan fundamentalmente en la doctrina y la práctica de las Naciones Unidas, están tan de acuerdo con lo que se ha hecho en otras colonias que resulta difícil creer que se pida que se sometan a votación. Se deberían aceptar por consenso.

Sin embargo, como la Argentina insiste en que haya votación, debe quedar muy claro qué es lo que está en juego. En primer lugar está en juego el futuro de los habitantes de las islas Falkland. Es de justicia elemental que deben tener algo que decir respecto a cuál ha de ser su propio futuro.

Esta mañana en la Cuarta Comisión, cuya labor forma parte del debate de esta Asamblea sobre el tema de las Falkland, escuchamos a dos representantes elegidos de los habitantes de las Falkland y a otras tres personas, dos que habían emigrado desde las Falkland a la Argentina y una que nunca había ido a las Falkland. Escuchamos lo que dijeron y sus respuestas a las preguntas. Uno de los que había emigrado a Argentina admitió que sus parientes que se quedaron en las Falkland tenían el mismo derecho que él a escoger bajo qué autoridad deseaban vivir. Uno va a la Argentina y los otros se quedan en las Falkland; ambos tienen el derecho a la libre determinación.

El representante de la Argentina en la Cuarta Comisión esta mañana tuvo dificultades en creer que los representantes de los habitantes de las Falkland eran el exacto equivalente de los diputados de la Cámara baja del Congreso Nacional de Argentina. Su idioma es diferente, su cultura es diferente, su genio político es diferente, pero atravesaron los mismos procesos de presentación de candidaturas,

campaña electoral y elecciones. Representan a su pueblo tanto el uno como el otro. Es cierto que la Argentina es un país grande y que tiene muchos habitantes; a cambio, las Falkland son pequeñas y tienen pocos habitantes. Sin embargo, los representantes de los habitantes de las Falkland extraen su legitimidad exactamente de la misma fuente de donde la extraen los diputados en la Cámara baja argentina; es decir, la voluntad de su electorado.

En segundo lugar, están en juego en la votación sobre nuestras dos enmiendas las relaciones anglo-argentinas. A mi Gobierno le gustaría normalizar esas relaciones. Seguimos dispuestos a celebrar conversaciones para llegar a un acuerdo sobre un progreso, etapa por etapa, con miras a una normalización de nuestras relaciones. La aprobación de nuestras enmiendas promovería este proceso; su rechazo, no.

Como dije ayer, no es de ninguna ayuda el eludir los problemas. El representante de la Argentina dice que la libre determinación no se aplica a las Falkland. Nosotros decimos que sí. Un principio es un principio. Los principios, una vez que se aprueban en la Carta de las Naciones Unidas, no son negociables. No serviría de nada pretender otra cosa. En realidad, si tratamos de iniciar negociaciones mientras haya malos entendidos o evasivas respecto a este asunto, el resultado con toda seguridad sería la tristeza. Debemos celebrar conversaciones pero debemos hacerlo entendiendo en forma realista las posiciones de todas las partes. Esto incluye también la posición de los habitantes de las Falkland.

Nos encontramos ante una votación que no deseamos porque creemos que es algo que se debería aprobar por consenso. Veamos ahora qué es lo que hace el Parlamento de las naciones aquí, en las Naciones Unidas. En esta Asamblea existe igualdad soberana; cada país tiene un voto. Este es un momento en que pueden actuar debidamente los países pequeños. Por muy pequeños y poco poderosos que sean, de todas maneras tienen la misma posición que las naciones grandes y poderosas. Los países pequeños, y también los países pequeños insulares, ahora tienen que decir si está bien o mal que una comunidad pequeña, una isla pacífica sin ejército propio pueda, de acuerdo con nuestras enmiendas, ejercer su derecho a la libre determinación y, en virtud de ese derecho, determinar libremente su estatuto político y realizar libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Esta es la pregunta que cada país debe responder por sí mismo. A nuestro juicio, la respuesta nos parece obvia, sobre todo teniendo en cuenta el texto de la Carta y de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Empero, desafortunadamente estamos a punto de ver cómo la Asamblea General de las Naciones Unidas va a dividirse en tres sentidos respecto de cómo debe defenderse el principio de la libre determinación.

No es un problema que pueda evitarse, independientemente de la sugerencia de procedimiento que se plantee. Es un problema de fondo que debe ser encarado.

A los que van a votar en contra de nuestras enmiendas, les digo que deben desistir de tratar de imponer su voluntad a un pequeño pueblo pacífico que no ha perjudicado a nadie y que lo único que ansía es vivir su vida según su propio estilo.

A los que van a votar a favor de nuestra enmienda, les digo que de ese modo ponen de manifiesto su respeto y su apoyo a la Carta, así como a la esperanza realista de mejorar las relaciones entre el Reino Unido y la Argentina.

A los que piensan en abstenerse, les digo que vuelvan a pensarlo. Están ante una importante encrucijada. Están decidiendo sobre la suerte de un principio, del principio de libre determinación, y en forma implícita sobre el futuro de un pueblo, los habitantes de las Falkland. Les insto a que no se sienten sobre sus manos ante esta opción. Les insto a que escojan el principio y no lo que es conveniente. Les insto a que consideren que esta será la mejor manera de mejorar las relaciones anglo-argentinas. Queremos la justicia y no un nuevo colonialismo. Les insto a que respeten los derechos de los habitantes de las Falkland.

El PRESIDENTE: A continuación daré la palabra a los representantes que deseen explicar su voto antes de la votación del proyecto de resolución A/40/L.19 y de las enmiendas a dicho proyecto de resolución que figuran en el documento A/40/L.20.

Me permito recordar a las delegaciones que, de conformidad con la decisión 34/401 de la Asamblea General, las explicaciones de voto se limitarán a diez minutos y serán hechas por las delegaciones desde sus asientos.

Sr. MEDINA (Portugal) (interpretación del francés): Mi delegación tradicionalmente se ha abstenido en la votación de los proyectos de resolución relativos a la cuestión que en estos momentos examina la Asamblea. Observamos con

satisfacción los progresos alentadores descritos en el documento que tenemos a la vista, sobre todo en lo que atañe a las posibilidades de negociación entre las partes interesadas.

Este es el camino que Portugal siempre ha preconizado para resolver todos los conflictos planteados ante esta Organización. Los vínculos históricos de amistad que unen a mi país con las dos partes en esta controversia no podrían en esta instancia particular más que fortalecer esta posición.

La importancia que, por imperiosas razones de carácter nacional, Portugal naturalmente atribuye a toda cuestión que en forma directa o indirecta se relacione con el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación - en el caso en que deba tener lugar -, torna a mi delegación especialmente sensible ante todo texto que pueda interpretarse como que no encara adecuadamente todos los aspectos relacionados con dicho principio.

Estas son las consideraciones que impiden a mi delegación actuar de otra forma al someterse a votación esta cuestión en particular, a pesar de los innegables méritos que apreciamos en el proyecto que ha de someterse a votación.

Sr. PAPAJORGJI (Albania): La delegación de Albania votará a favor del proyecto de resolución A/40/L.19 y en contra de las enmiendas contenidas en el documento A/40/L.20. Nosotros hemos dejado en claro nuestra posición de principio sobre el problema de las Malvinas y no consideramos oportuno repetirla de nuevo en este momento.

La delegación albanesa desea señalar que el principio de autodeterminación incluido en el documento A/40/L.20 es uno de los principios básicos muy importantes de la Carta de las Naciones Unidas y que el Gobierno de la República Popular Socialista de Albania se atiene a él con consecuencia, pero no es de la opinión de que este principio pueda aplicarse en el caso de las Malvinas. Esta es la razón por la cual nuestra delegación votará en contra de la enmienda.

La República Popular Socialista de Albania se atiene consecuentemente a su conocida posición de que la soberanía sobre las islas Malvinas pertenece a la Argentina.

Sr. ERDENECHULUUN (Mongolia) (interpretación del inglés): La delegación mongola votará a favor del proyecto de resolución contenido en el documento A/40/L.19. Lo hacemos así a fin de reiterar nuestro apoyo a la soberanía legítima de la Argentina sobre las islas Malvinas.

El Gobierno de la República Popular Mongola considera que el problema de las islas Malvinas es de carácter primordialmente colonial y deplora la política del Reino Unido de preservar por la fuerza militar la situación colonial en ese territorio. Al respecto, no podemos sino expresar nuestra seria preocupación por las actividades del Reino Unido tendientes a militarizar la región del Atlántico sur.

Creemos que la reanudación de las negociaciones entre la Argentina y el Reino Unido ayudaría a resolver en forma pacífica la controversia sobre las islas Malvinas. Por consiguiente, nos complace la disposición contenida en el proyecto de resolución en virtud de la cual se pide a las partes en la controversia que inicien negociaciones con el fin de hallar los medios de resolver pacífica y definitivamente los problemas pendientes entre los dos países.

Como es bien sabido, el Gobierno de la Argentina ha demostrado un enfoque constructivo y flexible para resolver la cuestión por medio de un arreglo político, así como ha expresado repetidamente su voluntad de celebrar negociaciones con el Reino Unido de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas de los años anteriores.

No obstante, las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la descolonización de las Malvinas no se han cumplido debido a la obstinada oposición del Reino Unido y a su rechazo a discutir el problema de la soberanía sobre ellas. Confiamos en que, teniendo en cuenta su responsabilidad como miembro permanente del Consejo de Seguridad, el Reino Unido escuche la voz de la comunidad mundial para participar en un diálogo sobre esta importante cuestión.

Sr. CHARLES (Haití) (interpretación del francés): El conflicto de las Malvinas que opone al Reino Unido y a la Argentina sigue siendo motivo de gran preocupación para el Gobierno y el pueblo haitianos. Al respecto, siempre hemos participado de la opinión de que en interés de la justicia, de la paz y de la seguridad internacionales, esa cuestión debe resolverse con carácter de urgencia y con el más estricto respeto de los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas.

Por eso, desde el comienzo, dimos nuestro apoyo a la resolución 2065 (XX), en la que se pedía a las partes que buscaran, sin demora, una solución negociada, justa y duradera, conforme a los principios y objetivos de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta los intereses bien entendidos de las poblaciones involucradas.

Veinte años después de la aprobación de la resolución 2065 (XX), período caracterizado por una guerra muy costosa, no estamos más cerca de ese arreglo negociado, tan esperado, a pesar de los encomiables esfuerzos del Secretario General, quien tuvo que reconocer su fracaso y no ha podido dejar de deplorar, como nosotros, por otra parte, que no se haya conseguido ningún progreso en cuanto a lograr una normalización en el Atlántico Sur.

Del examen del informe del Secretario General se deduce que el estancamiento en el que nos encontramos se debe a la tendencia de cada una de las partes a querer resolver, aun antes del comienzo de las negociaciones y siguiendo sus propios términos, las cuestiones que constituyen el origen mismo del conflicto. Para nosotros, ello equivale, más o menos, a colocar la carreta delante de los bueyes.

El proyecto de resolución A/40/L.19, que estamos examinando, permite superar esas dificultades, en la medida en que pide muy simplemente:

"... a los gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que inicien negociaciones con miras a encontrar los medios de resolver pacífica y definitivamente los problemas pendientes entre los dos países."

Este texto, que no toca el fondo del problema, ni plantea condiciones previas y no perjudica en nada las posiciones respectivas de las partes, es de transacción. Esperamos que reciba el apoyo unánime de la Asamblea General.

En cambio, nos opondremos a la enmienda presentada por el Reino Unido en el documento A/40/L.20, la que perjudica al consenso, está en desacuerdo con lo que se ha declarado y claramente no facilitaría la búsqueda de una solución negociada.

Sr. GBEZERA-BRIA (República Centroafricana) (interpretación del francés): El diálogo iniciado el año pasado en Berna entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Argentina, que traduce la voluntad de las dos partes de no recurrir a la fuerza para resolver las cuestiones de las

islas Malvinas, suscitó esperanzas y aliento en la República Centroafricana. Desafortunadamente, como se observó en el informe del Secretario General (A/40/891), la dificultad - si no la imposibilidad - de elaborar alguna fórmula que permita iniciar las negociaciones, parece constituir un retroceso en el proceso del diálogo y la búsqueda de la largamente esperada solución pacífica para la controversia. Por consiguiente, este es el estancamiento que el proyecto de resolución A/40/L.19 trata de remediar. Este proyecto de resolución se dedica exclusivamente a pedir a las partes - del Reino Unido y la Argentina - que inicien negociaciones con miras a encontrar los medios de resolver pacífica y definitivamente los problemas aún pendientes entre los dos países, incluso todas las cuestiones relacionadas con el futuro de las Islas Falkland (Malvinas). El proyecto de resolución es, por lo tanto, un texto de procedimiento, que en forma alguna perjudica los principios y las cuestiones de fondo, que deberían ser objeto de negociaciones.

El incluir en el proyecto de resolución cualquiera de los principios, singularizándolo, o cualquier otra cuestión de fondo, se trate de una cuestión de soberanía, de integridad territorial, de libre determinación, posiblemente tergiversar su contenido y podría constituir, en realidad, un obstáculo para las negociaciones.

El proyecto de resolución A/40/L.19, por consiguiente, según lo entendemos, debería seguir teniendo un enfoque de procedimiento y una exhortación al diálogo.

Mi delegación se siente satisfecha por la confianza - que ha sido reiterada - depositada en el Secretario General para que continúe su misión de buenos oficios que espero, contribuirá a acercar las posiciones de las dos partes.

Por todas esas razones mi delegación votará en contra de las enmiendas y a favor del proyecto de resolución A/40/L.19.

Sr. TILLET (Belice) (interpretación del inglés): Si no fuera por el principio de la libre determinación y el apoyo casi unánime que Belice recibió de esta Asamblea, Belice podría ser aún una colonia. Tuvimos distintas opciones, pero elegimos la independencia. Por haber nacido de ese principio, estimamos que no corresponde privar a otro pueblo de la oportunidad garantizada por la Carta de las Naciones Unidas de ejercer el derecho de libre determinación.

Ninguna nación o grupo de naciones tiene derecho a decir que en este caso debemos dejar de lado el derecho previsto por la Carta de las Naciones Unidas. La delegación de Belice cree que el derecho del pueblo de las Islas Falkland (Malvinas) a la libre determinación, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, no será protegido a menos que las enmiendas sean incluidas en el proyecto de resolución A/40/L.19. En consecuencia, la delegación de Belice votará a favor de las enmiendas presentadas al proyecto de resolución A/40/L.20.

Sr. RAJAIE-KHORASSANI (República Islámica del Irán) (interpretación del inglés): Mi delegación valora muchísimo el significado de principio de libre determinación. Es uno de los pilares de esta Organización internacional y creo que nadie, en ninguna circunstancia, puede estar dispuesto a negociar sobre el principio de libre determinación. Sin embargo, pensamos que hay otros principios que son igualmente respetados, y deben serlo, y confiamos en que el importantísimo principio de la descolonización no será olvidado o sacrificado por nada.

La descolonización también es una causa muy importante y ha sido uno de los muy importantes objetivos de las actividades de las Naciones Unidas durante muchos años.

Mi delegación piensa que las dos enmiendas presentadas en el documento A/40/L.20 por el representante del Reino Unido son también redundantes, porque al final del último párrafo del preámbulo del proyecto de resolución A/40/L.19 encontramos la frase "incluyendo todos los aspectos sobre el futuro de las islas Malvinas (Falkland)".

La Argentina está dispuesta a negociar y resolver pacíficamente todas las diferencias y problemas, y el proyecto de resolución es muy específico cuando dice "incluyendo todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland)". Además, al final del párrafo 1 de la parte dispositiva tenemos la frase siguiente: "de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas". Por lo tanto, pensamos que, independientemente de lo que se intentara o incluyera en la enmienda presentada por el Reino Unido, ya figura en el proyecto de resolución original; por ende, mi delegación opina que las enmiendas presentadas por el Reino Unido parecen más bien redundantes.

Otro aspecto que queremos señalar es que el principio de la libre determinación siempre se aplica a la población autóctona; no podemos recordar ninguna interpretación de la Carta de las Naciones Unidas en virtud de la cual el principio de la libre determinación se haya podido aplicar a colonos, a extranjeros que optaron por ser residentes de una tierra que originalmente estaba bajo la soberanía de un país determinado, en este caso la Argentina.

Por consiguiente, votaremos en contra de las enmiendas.

Sr. MAKEKA (Lesotho) (interpretación del inglés): Aunque mi delegación hubiera preferido que no se hubiesen presentado las enmiendas que aparecen en el documento A/40/L.20, porque se refieren al fondo de la cuestión que deben negociar las dos partes, votará en favor de ellas, simplemente porque se refieren a principios que no pueden pasarse por alto en ninguna negociación.

Por otra parte, mi delegación también votará en favor del proyecto de resolución A/40/L.19, pues representa la única base sobre la que pueden comenzar negociaciones significativas entre las partes. En nuestra opinión, el proyecto de resolución está bien equilibrado, en el sentido de que no impone condiciones, ni prejuzga acerca del resultado de esas negociaciones. Mi delegación sostiene el principio fundamental de las negociaciones como medio de solucionar las controversias.

Sr. GOLOB (Yugoslavia) (interpretación del inglés): Deseo explicar el voto de mi delegación sobre las enmiendas presentadas por la delegación del Reino Unido. Nadie niega el hecho de que hay una controversia entre la Argentina y el Reino Unido respecto de las islas Falkland (Malvinas). Si todos, y especialmente las partes en conflicto, están de acuerdo en que existe una controversia, la única

conclusión lógica es que hay que resolver esa controversia. La solución de la controversia mediante negociaciones es la idea principal del proyecto de resolución presentado dentro del tema "Cuestión de las islas Falkland (Malvinas)", del cual mi delegación es uno de los patrocinadores. El proyecto de resolución en forma alguna prejuzga acerca del resultado final de las negociaciones. Sin embargo, en las enmiendas presentadas por el Reino Unido, sólo se individualiza un principio como base para una solución. En términos prácticos, pensamos que ello equivale a introducir una condición que obstaculiza en vez de apoyar el comienzo de las negociaciones, y la iniciación de las negociaciones es la idea principal, como he dicho, del proyecto de resolución A/40/L.19.

El de la libre determinación es uno de los principios sacrosantos en las relaciones internacionales. Pero a nosotros no nos parece que el dilema consista en pronunciarse en favor o en contra del derecho a la libre determinación. En este caso particular, el dilema está entre las negociaciones o la continuación de una situación que es fuente de tirantez en las relaciones entre los dos países directamente interesados y de consecuencias negativas para la paz y la seguridad en la región del Atlántico sur.

Estimamos que la introducción de un elemento de fondo en el texto existente sería contrario a su idea fundamental, que es dar un impulso a la reanudación de las negociaciones entre las dos partes en conflicto. Por lo tanto, mi delegación votará en contra de las enmiendas que figuran en el documento A/40/L.20.

Sr. ARNOUSS (República Árabe Siria) (interpretación del árabe): Mi país siempre ha apoyado el principio del derecho de los pueblos a la libre determinación en todos los ámbitos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV), de 1960. Este principio es la base para descolonizar todo territorio colonizado. La individualización de este derecho en las enmiendas que figuran en el documento A/40/L.20 prejuzga acerca del resultado, es una distorsión del ejercicio de este derecho y cambia la naturaleza del proyecto de resolución, que es de procedimiento. Por consiguiente, mi delegación votará en contra de las dos enmiendas incluidas en el documento A/40/L.20, del 22 de noviembre de 1985, porque ellas constituyen una mala utilización del derecho a la libre determinación y afectan el principio de la soberanía e integridad territorial de los Estados.

Mi delegación votará en favor del proyecto de resolución A/40/L.19.

Sr. DOUNTAS (Grecia) (interpretación del inglés): Mi delegación ha estudiado con especial atención el texto del proyecto de resolución A/40/L.19 sobre la cuestión de las islas Falkland (Malvinas), patrocinado por Argelia, Brasil, Ghana, India, México, Uruguay y Yugoslavia, que sobre todo es de procedimiento porque, a nuestro juicio, no entra en las cuestiones de fondo. Nos parece que este proyecto de resolución refleja el esfuerzo realizado por sus patrocinadores para encontrar una base común a fin de que las partes en conflicto, con las cuales Grecia mantiene una amistad tradicional, puedan iniciar un diálogo que, cabe esperar, conduzca a una solución pacífica de este problema. Hemos observado que en este proyecto de resolución no figuran elementos que pudieran considerarse perjudiciales para la posición de cualquiera de las partes.

Por esta razón, mi delegación votará en favor del proyecto de resolución tal como está, aunque, como he tenido oportunidad de mencionar en años anteriores, tenemos algunas reservas en relación con ciertos aspectos de la argumentación argentina respecto de este problema.

En lo que se refiere a las enmiendas presentadas por el Reino Unido en el documento A/40/L.20, mi delegación considera que su aprobación modificaría de manera significativa el delicado equilibrio del proyecto de resolución A/40/L.19, en beneficio, quizás, de una de las partes en este conflicto.

En este sentido, también deseo manifestar la opinión de que los Estados Miembros no sólo tienen el derecho a presentar sus puntos de vista para su consideración por la Asamblea General, sino que también tienen derecho a hacerlo en la forma en que lo deseen, dentro del marco de las normas de la Asamblea. Por consiguiente, creemos que las enmiendas importantes que tengan el efecto de modificar radicalmente el cuadro original de un proyecto de resolución deberían ser presentadas más bien en la forma de un proyecto de resolución separado.

Dado que, como ya he mencionado, consideramos que el proyecto de resolución A/40/L.19 es un texto bien equilibrado y moderado, mi delegación se abstendrá en la votación sobre las enmiendas británicas.

Para concluir, deseo dejar en claro en forma inequívoca que mi delegación no considera que el voto sobre las enmiendas británicas refleje las posiciones sobre el principio de la libre determinación. La postura de mi país con respecto a este importante principio ha sido clara y constantemente expresada durante muchos años en las Naciones Unidas y es muy bien conocida para todos los presentes.

Sr. MANGWAZU (Malawi) (interpretación del inglés): Deseo explicar el voto de mi delegación sobre la base de la forma en que entendemos las dos posiciones: la de la Argentina y la del Reino Unido.

Tenemos muy en claro lo que se propone el proyecto de resolución de la Argentina. Si el propósito es - y creo que esto ha sido afirmado por lo que se dijo antes, a pesar de que necesita un examen que trataré de hacer posteriormente - alentar a las dos partes en la controversia, es decir, la Argentina y el Reino Unido, me pregunto cuál es el motivo por el cual las enmiendas británicas no pueden ser consideradas favorablemente.

El argumento radica en que el proyecto de resolución de la Argentina es de procedimiento, en tanto que las enmiendas británicas introducen una cuestión de fondo. Este es un aspecto. Si lo examinamos, ¿estamos realmente convencidos de que sería erróneo que apoyáramos la inclusión en el proyecto de resolución de la Argentina de algo que ya se ha convenido y en lo que todos creemos - la cuestión de la libre determinación -, a pesar de que pueda ser redundante, como otros han dicho,

si en realidad alienta a la otra parte, es decir, el Reino Unido, a adoptar la actitud de querer negociar con la Argentina? ¿Sería erróneo que aceptáramos esa enmienda? ¿O vamos a exponernos al fracaso al apoyar el proyecto de resolución sin tener en consideración lo que los británicos consideran necesario? Si lo hiciéramos, ¿seríamos realmente serios en cuanto a nuestro deseo de que las dos partes negocien?

Estos son los interrogantes fundamentales que resultan importantes para mi delegación. A pesar de que pueda ser redundante, si ayuda a que los británicos estén satisfechos con el proyecto de resolución y, por lo tanto, conduce a los dos países a las negociaciones, entonces apoyaríamos esa enmienda concreta.

Hubo otra declaración más bien sospechosa - y creo que muchos lo piensan - en el sentido de que hay "colonos" en las islas Falkland. Si comenzamos a hablar de colonos, ¿dónde terminaremos? Echemos una mirada al Africa, al Caribe, a América Latina y a cualquier otra parte del mundo. ¿Somos realmente serios al decir que ese elemento no debe hacernos apoyar las enmiendas británicas? Estas son algunas de las cuestiones que han sorprendido a mi delegación. Deseo dejar en claro que mi delegación quiere que el Reino Unido y la Argentina entablen negociaciones. Por este motivo, votaremos a favor de las enmiendas presentadas por el Reino Unido.

Sr. BUCCI (Italia) (interpretación del inglés): La cuestión de las islas Falkland (Malvinas) continúa ejerciendo una influencia negativa sobre las relaciones internacionales. La cuestión aparece regularmente en el programa de la Asamblea General, sin que mientras tanto se logre el progreso que todos esperamos.

Italia espera que se inicien las negociaciones con un enfoque equilibrado, sobre la base de los principios de la Carta de las Naciones Unidas. Creemos que los cambios políticos que se han producido en la Argentina y el retorno de ese país a un régimen democrático, apoyado por el voto popular, hacen posible el comienzo de negociaciones responsables en las cuales las dos partes involucradas puedan, con un espíritu abierto y un ánimo constructivo, presentar y defender sus respectivas posiciones.

Siempre hemos sostenido estos criterios en las declaraciones que formulamos en años anteriores. La delegación italiana se abstuvo tres veces en la votación de los proyectos de resolución sobre las islas Falkland (Malvinas), porque hemos sido fieles al principio de que, con el propósito de ser constructivo, el texto de la

resolución debe ofrecer a ambas partes espacio suficiente para iniciar un diálogo significativo. Este no ha sido el caso con respecto a las resoluciones aprobadas a partir de 1982, porque en esos documentos, en nuestra opinión, el diálogo solicitado a ambas partes estaba de alguna manera predispuesto hacia el logro de una solución del problema de la soberanía, lo que creaba un prejuicio inaceptable para una de las dos partes involucradas.

El proyecto de resolución que ahora considera la Asamblea constituye un elemento nuevo y positivo que satisface nuestras preocupaciones. Es un innegable paso hacia adelante en un proceso largo y difícil que divide a dos países con los cuales Italia está ligado por lazos de amistad.

Al omitir todas las referencias a las resoluciones anteriores, el proyecto de resolución invita a las partes a un diálogo abierto y constructivo con respecto a todos los elementos de la controversia que se refiere a las islas.

A nuestro juicio, el diálogo no debe tener condiciones previas. Las dos partes deben acercarse de buena fe, con creatividad, dando pruebas de su verdadero deseo de negociar.

El comienzo de un diálogo comporta - y este no es un aspecto menor - el restablecimiento entre los dos países de relaciones capaces de crear el clima necesario de confianza.

En las negociaciones sobre las islas, deben tomarse debidamente en cuenta los intereses de sus habitantes, como ha sido reconocido constantemente en las resoluciones de la Asamblea General de años pasados, resoluciones que Argentina ha aprobado. No obstante, la delegación italiana no estará en condiciones de adoptar una postura positiva en relación con las enmiendas propuestas por el Reino Unido porque las mismas introducirían en el texto un elemento de preordenamiento de la solución a que se arribe: una solución que, a nuestro juicio, surgiría de negociaciones libres, dentro de un espíritu de confianza, entre las dos partes. Además, la referencia a la Carta en el proyecto de resolución comprende todos los principios consagrados en ese instrumento, incluido el de la libre determinación.

La comunidad internacional, dentro de sus posibilidades, tiene que brindar el apoyo más amistoso a estas negociaciones, en un espíritu de plena comprensión y respeto por la postura de ambas partes.

Sr. DAZA (Chile): Mi delegación votará favorablemente el proyecto de resolución A/40/L.19 porque considera, tal como lo expusiera ayer el Embajador del Brasil, que el texto presenta una característica netamente instrumental que tiene por objeto establecer un marco que permita iniciar negociaciones como medio de arribar a una solución pacífica y negociada de este asunto.

Por otra parte, votará negativamente las enmiendas contenidas en el documento A/40/L.20 porque estima que su mención específica desvirtúa el carácter instrumental de la resolución.

Chile ha dado muestras, a través de su historia, de su apego y respeto al principio de la autodeterminación y, en tal sentido, trabaja entusiastamente en el Comité de los 24.

Mi delegación estima que, en este caso, no está en discusión el principio de la autodeterminación, sino la creación de un mecanismo que permita abrir un camino a las negociaciones. Por lo demás, en el párrafo 1 de la parte dispositiva se hace

menção específica, de manera global, a todos los principios de la Carta y, en tal sentido, mi delegación estima que allí está incorporado el principio de autodeterminación.

Sr. DJOUDI (Argelia) (interpretación del francés): La cuestión de las islas Falkland (Malvinas) es un motivo de preocupación para la Asamblea General de las Naciones Unidas que, mediante numerosas resoluciones sucesivas, ha rogado regularmente a los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que negociaran a la mayor brevedad una solución pacífica que permitiera resolver su controversia respecto de ese territorio.

Hasta la fecha, ningún principio de aplicación ha venido a responder a estas resoluciones. El proyecto que figura en el documento A/40/L.19, que se ha presentado hoy a la Asamblea, trata precisamente de superar este estancamiento.

Al expresar la convicción de que la normalización de relaciones entre las dos partes se vería facilitada por una negociación global entre los dos Gobiernos, que les permita reconstruir, sobre base sólida, su confianza mutua y resolver con serenidad los problemas pendientes, incluidos todos los aspectos de la cuestión vinculada al futuro de las islas Falkland (Malvinas), este proyecto demuestra una adhesión sincera a la solución pacífica de las controversias.

Al rogar a los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que inicien negociaciones para hallar los medios de resolver en forma pacífica y definitiva los problemas pendientes entre los dos países, incluyendo todos los aspectos sobre el futuro de las islas Falkland (Malvinas), de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, el proyecto se limita a crear las condiciones para un acercamiento de las dos partes a fin de negociar, dentro de un espíritu renovado de confianza, los elementos de la controversia que los opone.

Es sobre esta perspectiva de paz que se basa el proyecto de resolución. El copatrocinamiento de la delegación de Argelia se sitúa en ese marco.

Con respecto a los proyectos de enmienda contenidos en el documento A/40/L.20, mi delegación desea subrayar que el derecho de los pueblos a disponer de sí mismos y el derecho de los pueblos a la autodeterminación, al que dichas enmiendas hacen referencia, son incuestionables. Enunciados para promover la realización de las legítimas aspiraciones de todos los pueblos a la libertad y la igualdad, esos principios han estado consagrados y precisados especialmente en la resolución 1514 (XV) y en la Declaración sobre los principios que rigen las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados, y su objeto es poner fin a la colonización.

Sin embargo, estos proyectos de enmienda no harían más que romper el equilibrio del texto de un proyecto de resolución que se limita a definir un marco de procedimientos y negociación. Por tanto, su único resultado sería obstaculizar el proceso de fomento de un diálogo al que ha llamado nuestra Asamblea reiteradamente.

Hoy corresponde a la Asamblea General actuar para lograr la negociación entre los Gobiernos de la Argentina, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por la otra.

Después, corresponderá a estas dos partes, mediante esa negociación, encontrar una solución aceptable para los problemas que las oponen, en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

En la exposición clara y precisa que nos brindó ayer el Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina, no hemos observado ninguna restricción en cuanto a la disponibilidad de su país para resolver este problema en todas sus dimensiones.

Al votar contra las enmiendas contenidas en el documento A/40/L.20, queremos reservarnos todas las oportunidades de fomentar un diálogo para lograr un arreglo político justo que tenga en cuenta los intereses de ambas partes.

Sr. LEGWAILA (Botswana) (interpretación del inglés): Fieles a nuestra convicción, votaremos en favor de las enmiendas propuestas por la delegación del Reino Unido, pues creemos que tenemos razón al insistir en que el pueblo de las Falkland tiene que poder ejercer su derecho a la libre determinación. Hemos dicho en reiteradas ocasiones, y lo decimos una vez más ahora, que no podemos respaldar negociaciones entre la Argentina y el Reino Unido sobre el problema de las Falkland partiendo de la hipótesis de que los habitantes de las islas no tienen nada que decir en el asunto. Debemos repetir nuestra afirmación de que, si no se reanudan las negociaciones, y si esto no ocurre rápidamente, quizá veamos una repetición del sangriento conflicto de 1982 en el Atlántico meridional. Por lo tanto, exhortamos a las partes en el conflicto a que empiecen ya a negociar sus controversias. Es por ello que votaremos en favor del proyecto de resolución A/40/L.19. Lo haremos, se adopten o no las enmiendas. Acogemos con beneplácito la índole conciliatoria del proyecto de resolución y el hecho de que formule un llamamiento en favor de la reanudación de negociaciones de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en la que está consagrado el derecho de los pueblos a la libre determinación.

Sr. MOSELEY (Barbados) (interpretación del inglés): De vez en cuando habrá de surgir una ocasión en que esta Asamblea tendrá que actuar como si tuviera una función judicial. En esas ocasiones los Miembros tendrán que examinar las evidencias y luego emitir un fallo.

Por diversas razones, esta consideración de los documentos A/40/L.19 y L.20 es una ocasión de ese tipo. Quizás la más simple de estas razones es que casi no hay ningún Miembro en esta Asamblea que no tenga el mismo objetivo, a saber, que las partes en la controversia vuelvan a reunirse alrededor de la mesa de negociaciones para buscar una solución para el futuro de las islas Falkland (Malvinas).

Por lo menos en un sentido, los temas que trata la Asamblea son muy sencillos. Desde el punto de vista de la Argentina, según lo entiende mi delegación, toda discusión con miras a resolver las dificultades tiene que comprender la cuestión de la soberanía. Desde el punto de vista del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, según lo entiende mi delegación, la cuestión de la soberanía no es un tema, pero, si lo fuera, no podría considerarse debidamente antes de la cuestión de la libre determinación.

El proyecto de resolución A/40/L.19 es un gran cambio de la posición original de la Argentina y, en realidad, a primera vista la Argentina ha hecho todo lo posible por presentar un caso sin ningún punto que pueda exacerbar la situación. A este respecto, la frase que aparece en el párrafo 1 de la parte dispositiva, "incluyendo todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Falkland (Malvinas)", pareciera dejar abierta la puerta para una discusión sobre la soberanía y sobre la libre determinación.

Sin embargo, parece que la Argentina ha hecho constar su posición de que el principio de la libre determinación no es aplicable en el caso de las islas Falkland. En estas circunstancias, por lo tanto, mi delegación se ve obligada a llegar a la conclusión de que la aceptación de la enmienda propuesta no puede viciar el proyecto de resolución sino que le da cierto grado de protección al punto de vista del Reino Unido con respecto a la libre determinación.

Por lo tanto, ante una situación tan difícil, mi delegación se ve obligada a mantener su respeto por el tema de la libre determinación pronunciándose a favor de la enmienda. Sin embargo, aunque no parezca congruente, mi delegación

votará a favor del proyecto de resolución, independientemente de si se aceptan o no las enmiendas. Al votar a favor del proyecto de resolución, mi delegación reconocerá que la Argentina está haciendo un esfuerzo sincero por volver a la mesa de negociaciones.

Mi delegación no determina en absoluto cuál de las dos partes tiene más derecho a la soberanía. Mi delegación piensa que lo que debe haber son discusiones y negociaciones para resolver todos los puntos importantes, incluyendo la cuestión de la libre determinación.

Mi delegación, al votar a favor del proyecto de resolución, lo hará sobre la base de que la inclusión de la cuestión de la libre determinación está prevista en el cuarto párrafo del preámbulo y en el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/40/L.19.

Sr. GBEHO (Ghana) (interpretación del inglés): Deseo indicar la posición de mi delegación respecto de las enmiendas propuestas por la delegación del Reino Unido y que aparecen en el documento A/40/L.20 de 22 de noviembre de 1985.

La Asamblea General escuchó al Representante Permanente del Reino Unido exponer las razones de las enmiendas, que dijo que habían sido presentadas por su delegación para aclarar el proyecto de resolución A/40/L.19. Quiero aprovechar esta oportunidad para explicar también que el argumento de que el proyecto de resolución fue preparado en la Argentina sin la contribución de su delegación, no debe entenderse como parece a primera vista. Quiero subrayar nuevamente que la Argentina no es copatrocinadora del proyecto de resolución. Debiéramos, por tanto, imputar la responsabilidad a los patrocinadores, en vez de hacer insinuaciones.

Además, mi delegación recuerda haber discutido inicialmente la cuestión con la delegación del Reino Unido antes de la publicación del proyecto de resolución A/40/L.19, cuando tuvo la impresión de que la delegación del Reino Unido no quiso ver el proyecto de resolución y que no estaba dispuesta a contribuir a él. También tuvimos la impresión clarísima de que hubo ciertas discusiones sobre el tema entre las delegaciones del Reino Unido y de la Argentina, generalmente a través de los buenos oficios de terceras partes. Por eso el proyecto de resolución A/40/L.19 no es tan novedoso para la delegación del Reino Unido, como quiere que lo creamos nosotros.

La impresión creada de que nuestro proyecto de resolución es un secreto fraguado en la Argentina y calculado para entrapar a la delegación del Reino Unido es lamentable porque la única razón para ser patrocinador es que haya un vehículo para unir a las dos partes. Si hay cualquier otro medio de hacer esto, mi delegación estaría feliz de examinarlo. No hay motivo siniestro. Teniendo en cuenta la guerra de 1982 y que desde entonces no las hemos podido persuadir de que se reúnan para hablar de los temas de fondo, los copatrocinadores decidimos proponer alentar a las partes en esta etapa a reunirse primero, ya que cualquier intento de examinar las afirmaciones de una o de otra parte haría el diálogo totalmente imposible.

Las enmiendas propuestas por el Reino Unido a primera vista parecen razonables, pero en realidad equivalen a una condición previa. La delegación del Reino Unido se adhiere al principio de la libre determinación, pero también la Argentina se adhiere al principio de la transferencia de la soberanía. Eso se desprende de los discursos elocuentes pronunciados por los representantes de ambas delegaciones, tanto ayer como hoy. Por eso pensamos que esta Asamblea no debe tomar en este período de sesiones una decisión sobre ninguna de las pretensiones sino más bien hacer lo posible para que las dos partes primero tengan la oportunidad de hablar de los alegatos de la otra parte en una mesa de negociaciones.

Es un hecho que si la Asamblea toma una decisión sobre una u otra condición previa, la parte perjudicada va a negarse a continuar celebrando negociaciones bilaterales. La parte en favor de la cual se hiciera la decisión probablemente consideraría que la cuestión ya ha sido resuelta y no querría más discusiones. ¿A dónde nos llevaría la decisión de apoyar a una de las partes? No hay progreso posible sin negociaciones directas entre las partes. Parece muchísimo más sensato aplazar una decisión y alentar a que no se insista en condiciones previas. Quiero recordar a la Asamblea que en los últimos 20 años ha alentado negociaciones entre las dos partes para alcanzar una solución política.

El representante del Reino Unido ha sido muy congruente al explicar la adhesión de su delegación al principio de la libre determinación, y entendemos su punto de vista. Permítaseme recalcar una vez más que Ghana valora el principio de la libre determinación. En realidad, votamos a favor de la resolución 1514 (XV) en 1960, en tanto que muchos otros que ahora nombran en vano esa resolución no

estaban tan seguros de su valor. Sin embargo, con el mayor respeto por la delegación del Reino Unido, consideramos que su actitud es obstruccionista en este caso, no sólo porque crea una confusión entre la libre determinación y la descolonización, sino también porque el principio es una condición previa, que sería más adecuado plantear directamente a los argentinos en una mesa de negociaciones. La delegación argentina ha aceptado no insistir en la Asamblea en la transferencia de la soberanía sino más bien considerarla en la mesa de negociaciones. ¿Por qué la delegación del Reino Unido no puede comprometerse a lo mismo?

Quiero recordar que el Movimiento No Alineado, del cual Ghana es miembro, ha tomado la decisión de que debemos esforzarnos por lograr la transferencia de la soberanía de las islas Falkland a la Argentina. Sin embargo, mi delegación no insiste en esto a estas alturas, porque probablemente no se va a ganar nada con una posición dogmática. Además, mi delegación es una de las que siempre han reservado su posición respecto a la decisión del Movimiento No Alineado, como consta en actas. Sin embargo, no creemos que una opción simplista en cuanto a la transferencia de la soberanía en esta etapa va a resolver el problema, y por eso no estamos de acuerdo con las enmiendas de la delegación del Reino Unido.

Sin querer abogar por la Argentina, queremos ser francos y admitir que hay aspectos de soberanía que creemos pueden plantearse legítimamente para aclarar cualquier situación de la descolonización. De ahí la inclusión en nuestro proyecto de resolución de la frase "incluyendo todos los aspectos". Sin embargo, la delegación del Reino Unido ha decidido darle todo tipo de significados a esta expresión.

Esta actitud, si la Asamblea perdona la analogía, es comparable a un hombre que rehúsa arrogantemente escuchar o siquiera considerar el argumento de su esposa en el caso de un desacuerdo familiar, porque alega a los árbitros que ella siempre ha sido mala. Reiteramos que nuestra intención ahora es simplemente reunir a las partes, y para ese fin hemos omitido deliberadamente la mención de resoluciones anteriores. Por lo tanto, no podemos, apoyar las enmiendas del Reino Unido.

Sin embargo, en el momento oportuno, daremos a conocer nuestra posición sobre la libre determinación y la soberanía, especialmente en relación con la cuestión de las islas Falkland. Por ahora, pensamos que tal pronunciamiento sería contraproducente. Por consiguiente, nuestra incapacidad de apoyar las enmiendas del Reino Unido, no debería - repito, no debería - entenderse como un rechazo o falta de confianza en el principio de la libre determinación como tal. Esta interpretación no sólo estaría lejos de la verdad, sino que también sería ridícula. Nuestra posición actual es puramente de procedimiento, porque consideramos que una invocación de este principio perjudicará más que remediará el proceso de vuelta a unas relaciones normales y a una solución final a esta irritante cuestión.

Sr. LOHIA (Papua nueva Guinea) (interpretación del inglés): La cuestión de las islas Falkland (Malvinas), figura en el programa de la Cuarta Comisión, del Comité Especial de los 24 y de la Asamblea General. Por lo tanto, lo que estamos tratando es una situación claramente colonial.

En tales situaciones, la preocupación fundamental de todas las partes interesadas se refiere a los pueblos que se ven directamente afectados por la situación. Papua Nueva Guinea siempre ha dejado muy en claro que hay que alentar estas negociaciones y que la preocupación primordial debe ser por los pueblos directamente afectados por las negociaciones.

Acogemos con agrado el hecho de que el proyecto de resolución A/40/L.19 promueve las negociaciones; insta a las dos partes principales a que se reúnan. Sin embargo, hay otra parte principal en esta controversia: el pueblo de las islas Malvinas. Por consiguiente, mi delegación se abstendrá en la votación del proyecto de resolución.

Sin embargo, si la Asamblea General apoya el principio de la libre determinación, al cual se adhiere mi país, y se lo incluye en el proyecto de resolución, mi delegación votará a favor de dicho proyecto de resolución.

Sr. CAPUTO (Argentina): La breve declaración que haré trata sencillamente de dar precisiones acerca del punto central que estamos discutiendo hoy en esta sala. El representante del Reino Unido dijo ayer que el texto del proyecto de resolución .

"procura incluir la soberanía y excluir la libre determinación" (A/40/PV.93, pág. 13-15)

Dijo que ese era el motivo por el cual su país votaría en contra. Entonces, es indispensable una claridad absoluta sobre esta cuestión, razón por la cual quiero precisar frente a esta Asamblea los puntos siguientes.

Primero, todos pueden ver que en el texto no se incluye absolutamente nada que haga a la cuestión de fondo ni a las posiciones de las partes.

Segundo, todos pueden comprobar que se trata aquí de una resolución de procedimiento; esa es la letra y el espíritu del proyecto.

Tercero, mi Gobierno reitera que, una vez iniciadas las negociaciones, todo podrá ser discutido; es decir, que las posiciones, los puntos de vista de unos y de otros serán precisamente el objeto del diálogo entre las partes. Nada, insisto, nada quedará excluido de esas discusiones.

Por lo tanto, así como la Argentina no ha pedido enmiendas que hicieran referencia al principio de integridad territorial ni la inclusión de los términos de la resolución 1514 (XV), resolución madre del tema de la descolonización, exhorto al Reino Unido a que asuma una posición constructiva y flexible, similar a la que hemos adoptado nosotros y que, en consecuencia, no someta a votación la enmienda que ha presentado.

Una reflexión final. Si esta enmienda fuera aprobada, por cierto, se desnaturalizaría el intento de muchos países de encaminar las negociaciones y, ¿qué paradoja!, puesto que se terminaría sancionando a la Argentina por su flexibilidad.

Votar a favor de la enmienda presentada es tomar partido por una de las partes. En cambio, votar en contra, de ninguna manera es votar por la exclusión del tema que propone esa enmienda. Creo que mis palabras han sido suficientemente explícitas acerca de la cuestión de fondo, porque todo podrá ser discutido llegado el momento de las negociaciones.

El PRESIDENTE: Hemos escuchado al último orador en explicación de voto antes de la votación.

Antes de que procedamos a la votación, quisiera informar a la Asamblea que el Secretario General ha indicado que actualmente no se prevé que la aplicación del proyecto de resolución A/40/L.19 entrañe consecuencias para el presupuesto por programas y que, si debido a un cambio de las circunstancias se produjesen gastos, el Secretario General, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, pediría que los fondos necesarios se suministrasen con arreglo a la resolución sobre gastos imprevistos y extraordinarios que adopte la Asamblea General en su actual período de sesiones.

También deseo informar a la Asamblea que los siguientes países se han unido como copatrocinadores del proyecto de resolución A/40/L.19: Bolivia, Colombia, Cuba, Ecuador, Panamá y la República Dominicana.

Comenzaremos ahora el proceso de votación. Se ha solicitado votación registrada para todas las votaciones que se realizarán sobre esta cuestión.

De conformidad con el artículo 90 del reglamento, someteremos primero a votación las dos enmiendas que figuran en el documento A/40/L.20. Someto a votación la primera enmienda.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Antigua y Barbuda, Australia, Bahrein, Barbados, Bélgica, Belice, Bhután, Botswana, Camerún, Dinamarca, Egipto, Fiji, Gambia, Alemania, República Federal de, Granada, Islandia, Irlanda, Kuwait, Lesotho, Luxemburgo, Malawi, Maldivas, Nepal, Nueva Zelanda, Noruega, Omán, Papua Nueva Guinea, Portugal, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Samoa, Senegal, Islas Salomón, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Votos en contra: Afganistán, Albania, Argelia, Angola, Argentina, Benin, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Cabo Verde, República Centroafricana, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Yemen Democrático, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Etiopía, República Democrática Alemana, Ghana, Guatemala, Guinea, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, República Democrática Popular Lao, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, Malí, México, Mongolia, Nicaragua, Níger, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Rwanda, España, Suriname, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yugoslavia, Zimbabwe.

Abstenciones: Austria, Bahamas, Bangladesh, Brunei Darussalam, Birmania, Burundi, Canadá, Chad, Chipre, Finlandia, Francia, Gabón, Grecia, Israel, Italia, Costa de Marfil, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Líbano, Liberia, Malasia, Malta, Marruecos, Países Bajos, Nigeria, Pakistán, Qatar, Arabia Saudita, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Suecia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Emiratos Arabes Unidos, República Unida de Tanzania, Estados Unidos de América, Zaire, Zambia.

Por 38 votos contra 60 y 43 abstenciones, queda rechazada la primera enmienda del documento A/40/L.20.*

* Posteriormente, la delegación de Iraq informó a la Secretaría que tenía la intención de abstenerse.

El PRESIDENTE: A continuación someteré a votación la segunda enmienda, que figura en el documento A/40/L.20.

Se ha pedido votación registrada.

Votos a favor: Antigua y Barbuda, Australia, Bahrein, Barbados, Bélgica, Belice, Botswana, Dinamarca, Fiji, Gambia, Alemania, República Federal de, Ghana, Granada, Islandia, Irlanda, Kuwait, Lesotho, Luxemburgo, Malawi, Maldivas, Nepal, Nueva Zelandia, Noruega, Omán, Papua Nueva Guinea, Portugal, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Samoa, Senegal, Islas Salomón, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Votos en contra: Afganistán, Albania, Argelia, Angola, Argentina, Benin, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Cabo Verde, República Centroafricana, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Yemen Democrático, República Dominicana, Ecuador, Guinea Ecuatorial, Etiopía, República Democrática Alemana, Guatemala, Guinea, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), República Democrática Popular Lao, Jamahiriya Árabe Libia, Madagascar, Malí, México, Mongolia, Nicaragua, Níger, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Rwanda, España, Suriname, República Árabe Siria, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yugoslavia, Zimbabwe.

Abstenciones: Austria, Bahamas, Bangladesh, Bhután, Brunei Darussalam, Birmania, Burundi, Camerún, Canadá, Chad, Chipre, Egipto, Finlandia, Francia, Gabón, Grecia, Iraq, Israel, Italia, Costa de Marfil, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Líbano, Liberia, Malasia, Malta, Marruecos, Países Bajos, Nigeria, Pakistán, Qatar, Arabia Saudita, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Suecia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Emiratos Árabes Unidos, República Unida de Tanzania, Estados Unidos de América, Zaire, Zambia.

Por 36 votos contra 57 y 47 abstenciones, queda rechazada la segunda enmienda del proyecto de resolución A/40/L.20.*

El PRESIDENTE: La Asamblea adoptará ahora una decisión sobre el proyecto de resolución A/40/L.19.

Se procede a votación registrada.

* Posteriormente, la delegación de Ghana informó a la Secretaría que tenía la intención de abstenerse.

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Argelia, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Barbados, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Canadá, Cabo Verde, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Kampuchea Democrática, Yemen Democrático, Djibouti, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Etiopía, Francia, Gabón, Gambia, República Democrática Alemana, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Italia, Costa de Marfil, Japón, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Lesotho, Liberia, Jamahiriya Árabe Libia, Madagascar, Malasia, Malí, Mauritania, Mauricio, México, Mongolia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Rumania, Rwanda, Samoa, Senegal, Seychelles, Singapur, Somalia, España, Sudán, Suriname, Suecia, República Árabe Siria, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, República Unida de Tanzania, Estados Unidos de América, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Belice, Omán, Islas Salomón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Bhután, Brunei Darussalam, Birmania, Camerún, Dinamarca, Egipto, Fiji, Finlandia, Alemania, República Federal de, Granada, Islandia, Irlanda, Israel, Jamaica, Jordania, Kenya, Líbano, Luxemburgo, Malawi, Maldivas, Malta, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Papua Nueva Guinea, Portugal, Qatar, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Arabia Saudita, Sierra Leona, Sri Lanka, Swazilandia, Tailandia, Emiratos Árabes Unidos.

Por 107 votos contra 4 y 41 abstenciones queda aprobado el proyecto de resolución A/40/L.19.

El PRESIDENTE: Ahora daré la palabra a los representantes que deseen explicar su voto después de la votación.

Sr. HUSSAIN (Maldivas) (interpretación del inglés): Mi delegación siguió muy de cerca el debate sobre la cuestión de las islas Falkland (Malvinas) con la sincera esperanza de que este organismo universal, con su sabiduría, hallara una solución al problema.

Expresamos nuestra complacencia porque los autores de la resolución que acabamos de aprobar han realizado ingentes esfuerzos para estructurar un texto equilibrado. Sin embargo, observamos que surgieron varios aspectos sobresalientes que podrían haber sido incorporados al texto, así como las opiniones divergentes de las partes en el litigio acerca de su incorporación.

Además, creemos que es de la máxima importancia que un asunto que involucra el futuro de un pueblo debe tener en cuenta sus intereses. En estas cuestiones es sabido que mi país siempre ha seguido una firme política. La Carta de la Organización contiene directrices claras para entender en asuntos tan importantes como el que acabamos de examinar. Por eso creemos que este augusto órgano, de acuerdo con los principios por los que se rige, podría haber encontrado un consenso más amplio sobre la cuestión de las islas Falkland.

Mi delegación tuvo que votar sobre este asunto a la luz de esos principios y realidades.

Sr. MUTANG TAGAL (Malasia) (interpretación del inglés): Mi delegación se abstuvo en la votación de las enmiendas presentadas por la delegación británica en el documento A/40/L.20. Malasia siempre defendió el principio de la libre determinación y sigue firme en su adhesión al mismo. Sin embargo, tienen que tenerse en cuenta las circunstancias especiales referentes a la situación de las islas Falkland (Malvinas). Observamos que antes de la trágica guerra entre la Argentina y el Reino Unido, en 1982, ya se habían celebrado negociaciones entre los dos países con un mandato que abarcaba todos los aspectos del problema.

Por lo tanto, mi delegación cree que las negociaciones entre ambos países deberán reanudarse sobre esa base. La guerra, por trágica que sea, no debe limitar el alcance de las negociaciones.

Por estas razones, mi delegación se vio obligada a abstenerse en la votación de las enmiendas británicas.*

* El Sr. Moushoutas (Chipre), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Sr. LAUTENSCHLEGER (República Federal de Alemania) (interpretación del inglés): La República Federal de Alemania declaró ya el año pasado qué sería de celebrar que las relaciones entre el Reino Unido y la Argentina tuvieran un giro positivo. Mantenemos relaciones muy estrechas con el Reino Unido dentro de la Comunidad Europea y la Alianza del Atlántico Norte. En los últimos años también se han desarrollado nuestras relaciones con la Argentina de forma muy amistosa. Esto se confirmó recientemente con ocasión de la afortunada visita de Estado de Su Excelencia el Presidente Alfonsín a la República Federal de Alemania en septiembre de 1985. Celebramos la consolidación del desarrollo democrático en la Argentina y nos esforzamos en ayudarla aún más en este camino así como en sus esfuerzos por mejorar su situación económica y social.

En el foro de las Naciones Unidas la República Federal de Alemania siempre ha propugnado que los conflictos y problemas pendientes se resuelvan mediante el diálogo y la negociación, y no recurriendo a la fuerza. Por ello acogemos con satisfacción todo llamamiento al arreglo pacífico de las controversias mediante negociaciones.

Teniendo presentes sus relaciones de amistad con ambos países, el Gobierno Federal se abstuvo también este año de adoptar una posición sobre el fondo del conflicto entre el Reino Unido y la Argentina que es el núcleo de este debate.

Votamos a favor de las enmiendas propuestas por el Reino Unido porque nosotros, como alemanes, asignamos una gran importancia al derecho a la libre determinación. Por supuesto, la tarea de los países interesados sigue siendo alcanzar un acuerdo sobre el tema y el alcance de las deseables negociaciones.

Nos abstuvimos en la votación de la resolución que acaba de aprobarse porque queremos facilitar la iniciación de las negociaciones. Esperamos que la buena voluntad demostrada por ambas partes el año pasado llevará pronto a una solución global del conflicto a través de las negociaciones. Celebramos que al formular la resolución de este año se haya intentado, más que el año anterior, encontrar una redacción cuyo propósito sea permitir a ambas partes reunirse con la otra a mitad de camino. La omisión de referencias controvertidas a otros textos y la renuncia a toda mención expresa de la controversia en cuanto a la soberanía constituyen una vez más pasos importantes en la dirección correcta. De ahí que haya motivo

para esperar que en un futuro previsible se cree una situación en la cual ambas partes puedan llegar a un entendimiento mutuo tal que sea posible adoptar por consenso un texto sobre la cuestión de las islas Malvinas (Falkland) aquí en las Naciones Unidas.

Sra. BERTRAND (Austria) (interpretación del inglés): Austria votó a favor del proyecto de resolución A/40/L.19 sobre la cuestión de las islas Falkland ya que considera que esta resolución constituye un nuevo acontecimiento positivo. Hemos tomado nota con satisfacción de que, en comparación con resoluciones anteriores sobre esta cuestión, se han eliminado algunos de los elementos polémicos. Esperamos que la redacción constructiva del texto sea un paso adelante en el camino hacia un arreglo pacífico de la cuestión de las islas Falkland (Malvinas).

El apoyo de Austria al proyecto de resolución A/40/L.19 refleja nuestra firme convicción de que el conflicto sobre las islas Falkland sólo puede resolverse mediante negociaciones. A nuestro juicio, el llamamiento a las negociaciones que figura en la resolución en forma alguna prejuzga el resultado de tales conversaciones. Austria espera fervientemente que ambas partes reanuden pronto su diálogo y hagan todos los esfuerzos posibles para lograr una solución justa y pacífica que tenga en cuenta los deseos de la población local y que sea acorde con los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Por lo tanto, Austria opina que el proyecto de resolución A/40/L.19 incluye, en realidad, en su redacción "de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas" todas las disposiciones y principios de la Carta y por ello debería haber sido aceptable para todas las partes interesadas. La inclusión de algunos principios en la enmienda del Reino Unido, documento A/40/L.20, le parece a nuestra delegación que no sólo prejuzga los resultados de las negociaciones entre las partes sino que trastorna el equilibrio muy delicado logrado por los patrocinadores del documento A/40/L.19.

Por ello, Austria se ha abstenido en la votación del documento A/40/L.20.

Sr. FERM (Suecia) (interpretación del inglés): La controversia pendiente entre la Argentina y el Reino Unido sobre la cuestión de las islas Falkland (Malvinas) continúa preocupando grandemente a mi Gobierno.

Compartimos el pesar expresado por el Secretario General en su informe en el sentido de que no haya sido posible elaborar una fórmula que permita a ambas partes entablar el tipo de conversaciones previstas en la resolución 39/6 del año pasado.

Apoyamos sus esfuerzos y todos los que se hagan para fomentar un diálogo entre las partes que lleve progresivamente a un arreglo justo y duradero de la cuestión de las islas Falkland que es el núcleo de su constante apartamiento. Continuamos esperando sinceramente que los dos Gobiernos estén dispuestos a adoptar pronto nuevas medidas encaminadas al examen de toda la gama de cuestiones que necesariamente deberían incluirse en ese diálogo. Nos alientan las declaraciones repetidas de ambos Gobiernos de que están buscando una fórmula para reanudar el diálogo. En consecuencia, mi Gobierno apoya las peticiones que figuran en el proyecto de resolución A/40/L.19 que se acaba de aprobar.

A nuestro juicio, el proyecto de resolución es un intento constructivo de promover una reanudación del diálogo entre las dos partes interesadas. Mi Gobierno considera que aquí hay dos principios fundamentales que hay que aplicar en la solución de esta cuestión. El primero es el derecho a la libre determinación. El derecho de los pueblos de todo territorio colonial a determinar libremente su futuro es un principio fundamental de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El segundo principio es que los conflictos deben resolverse por medios pacíficos.

Mi delegación interpreta la referencia que figura en el proyecto de resolución a la Carta de las Naciones Unidas desde este punto de vista. Esta interpretación también fue confirmada por el representante del Brasil en su declaración introductoria.

El voto de mi delegación sobre las enmiendas al proyecto de resolución que figuran en el documento A/40/L.20 debe contemplarse a la luz del hecho de que esta resolución fue presentada con el objetivo de reunir a dos Estados Miembros para que inicien negociaciones dentro del espíritu de la Carta de las Naciones Unidas. Ya he hecho hincapié en la importancia que asigna el Gobierno sueco al principio de la libre determinación.

Sin embargo, mi delegación se ha abstenido respecto de las enmiendas porque pensamos que este principio fundamental ya se refleja en el proyecto de resolución en la forma mencionada anteriormente y que debe considerarse suficiente en este contexto particular.

Por último, huelga decir que lamentamos que no haya sido posible esta vez llegar a acuerdo sobre un texto que todos pudiéramos haber apoyado.

Sr. MOHAMMED (Trinidad y Tabago) (interpretación del inglés): Mi delegación se abstuvo en la votación de las enmiendas contenidas en el documento A/40/L.20 y votó a favor del proyecto de resolución que figura en el documento A/40/L.19.

Nuestro voto se basa en el deseo de que continúen las iniciativas encaminadas a promover un proceso de debate y de negociación entre la Argentina y el Reino Unido. Al expresar nuestro apoyo constante al principio de la libre determinación, mi delegación entiende que la redacción de la resolución incluye dicho principio, así como otros elementos básicos para resolver la cuestión de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

Sr. de KEMOULARIA (Francia) (interpretación del francés): Francia siempre ha insistido en el carácter indispensable de una negociación sobre la cuestión de las islas Malvinas, como única forma susceptible de contribuir a la solución de la controversia. Lo ha afirmado en diversas ocasiones en este foro.

Es evidente que no hacemos el mismo análisis que nuestros amigos británicos en cuanto al alcance de la resolución que hemos aprobado. Mi país siempre ha deseado que la reanudación de las conversaciones entre el Reino Unido y la Argentina pudiera establecerse sin exclusiones. Empero, el texto sobre el que hemos debido pronunciarnos este año nos ha parecido que responde a esas condiciones: no prejuzga en forma alguna sobre la manera de abordar la controversia y permite precisamente tener en cuenta todos sus elementos así como todas las posiciones expresadas. Por estas razones, Francia decidió votar a favor.

Confieso que no fue un placer vernos obligados a abstenernos en el caso de las enmiendas presentadas por el Reino Unido. Francia desea reiterar su apego constante al derecho a la libre determinación. El derecho de los pueblos a disponer por sí mismos está consagrado, en efecto, en la Carta de las Naciones Unidas y, precisamente, el proyecto de resolución que se nos ha presentado se refiere explícitamente a la Carta. Por otra parte, he observado que en su última intervención el Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina afirmó que

"... todo podrá ser discutido ... Nada, insisto, nada quedará excluido ..."
(supra, pág. 37)

Evocar entonces expresamente el derecho a la libre determinación nos pareció que en esas circunstancias llevaba a iniciar en este foro un debate de fondo y a introducir un elemento de desequilibrio en un texto que nos parecía susceptible de merecer un amplio apoyo. Esta es la razón por la cual Francia se abstuvo.

La Asamblea General ha formulado un llamamiento a la negociación sin prejuzgar las posiciones de las partes ni atentar contra ellas. El punto de vista de unos y otros deberá debatirse. La resolución adoptada proporciona una base apropiada para una negociación sin exclusiones, que mi país desea fervientemente.

Sr. AOKI (Japón) (interpretación del inglés): La posición básica del Gobierno del Japón con respecto a la cuestión de las islas Falkland (Malvinas) es la siguiente: primero, las partes interesadas deben procurar un arreglo pacífico de la controversia mediante negociaciones; segundo, debe observarse el principio

de la no utilización de la fuerza y, tercero, el Gobierno del Japón no está en posición de juzgar sobre las reivindicaciones de derechos territoriales.

Mi delegación votó a favor del proyecto de resolución A/40/L.19 porque su idea general está de acuerdo con la posición fundamental del Japón, que acabo de mencionar.

Con respecto al proyecto de enmiendas contenido en el documento A/40/L.20, a juicio de nuestra delegación habría introducido nuevos elementos en el proyecto de resolución A/40/L.19, alterando su idea fundamental. Esta es la razón por la cual mi delegación se vio obligada a abstenerse.

El Japón cree que a fin de resolver la controversia es necesario que las dos partes inicien negociaciones directas en forma pacífica, en vez de empeñarse año tras año en argumentos sobre las resoluciones de la Asamblea General. Por consiguiente, los esfuerzos futuros deben orientarse a crear una atmósfera favorable para negociaciones fructíferas entre el Reino Unido y la Argentina.

En este sentido, acogemos con agrado los deseos expresados y los esfuerzos emprendidos por promover la normalización de las relaciones entre los dos países, siguiendo ejemplos recientes, tales como el levantamiento por el Reino Unido de las restricciones a la importación de productos argentinos, acaecido en el pasado mes de julio, y la propuesta argentina de reabrir las negociaciones.

Confiamos firmemente en que los dos países continuarán en esa dirección y fortalecerán sus esfuerzos para la normalización de sus relaciones y el logro de un arreglo pacífico de la controversia.

Sr. McDONAGH (Irlanda) (interpretación del inglés): Mi delegación desea explicar la posición que adoptamos en la votación sobre esta cuestión tan difícil. Se trata de una cuestión difícil de por sí porque requiere sopesar y evaluar cuidadosamente las palabras e intenciones a la luz de los hechos del pasado y de las perspectivas futuras. Es aún más difícil porque se refiere a una controversia desgraciada entre dos países con los cuales Irlanda mantiene relaciones estrechas y amistosas.

Como lo hemos puesto de manifiesto en ocasiones anteriores, no hemos tomado posición sobre los méritos de la controversia respecto de las islas. Estamos a favor de las negociaciones en esta y en todas las demás situaciones de controversia y conflicto. No tenemos interés alguno en dar nuestro voto a algo que no conduzca a tales negociaciones. Por lo tanto, habríamos deseado tener a la vista un texto convenido, un texto medido, quizás redactado de forma muy simple, carente de matices e inmune a todo tipo de interpretación que pudiera influir en su impulso o efecto. Dicho texto, aceptable para ambas partes en la controversia, habría atraído nuestro apoyo total y hubiera correspondido a nuestro ferviente deseo de ver que se progresa hacia una solución.

Habida cuenta los antecedentes que todos conocemos en esta Asamblea, el texto que se nos ha presentado (A/40/L.19) no satisfacía de manera clara los criterios que acabo de esbozar. Por lo tanto, nuestra posición ha sido de abstención por considerarla la mejor manera de reflejar nuestro deseo de no tomar una posición respecto de los méritos de la controversia.

Hemos votado a favor del proyecto de enmiendas contenido en el documento A/40/L.20 porque durante muchos años hemos aceptado que el principio de la libre determinación - principio mencionado en la Carta - fue uno de los factores que habíamos tenido en cuenta al encarar cuestiones como la que enfrentamos ahora. Se trata de un derecho que Irlanda ha apoyado constantemente.

Sr. van der STOEL (Países Bajos) (interpretación del inglés): Los Países Bajos lamentan que a pesar de la adhesión expresada por los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido a la solución pacífica de las controversias internacionales haya resultado imposible encontrar una fórmula que permitiera a ambas partes iniciar conversaciones encaminadas a mejorar sus relaciones. Pensamos que ese debe ser el propósito primordial de la Asamblea General al adoptar una resolución que pueda facilitar una pronta reanudación de tales conversaciones entre los dos países. Creemos asimismo que tales conversaciones deberían encarar, entre otras cosas, la cuestión de cómo hacer efectivo el derecho a la libre determinación de la población de las islas Falkland. De conformidad con la Carta, el derecho a la libre determinación es un derecho fundamental de los pueblos que todos los

Miembros de las Naciones Unidas tienen el deber de sostener. No obstante el carácter fundamental de ese principio, nos hemos abstenido al someterse a votación las enmiendas del Reino Unido porque su adopción habría introducido un elemento no conducente a la reanudación del diálogo entre el Reino Unido y la Argentina.

Aunque reconocemos que la resolución que acaba de aprobarse representa ciertamente un mejoramiento con respecto a resoluciones anteriores sobre el mismo tema, en las circunstancias actuales no hemos podido apoyarla porque no llegó a satisfacer nuestro objetivo deseado, es decir, la reanudación de un diálogo entre el Reino Unido y la Argentina.

Sr. GOSHU (Etiopía) (interpretación del inglés): Mi delegación opina que el proyecto de resolución sobre el que acabamos de votar, patrocinado por Argelia, el Brasil, Ghana, la India, México, el Uruguay, Yugoslavia y Bolivia, está de acuerdo con la posición del Movimiento de los Países No Alineados y con resoluciones previas de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las islas Falkland. Además, creemos que es suficientemente conciliatorio y contribuirá significativamente a la búsqueda de una solución pacífica al problema.

Las enmiendas propuestas por el Reino Unido, por otro lado, introducen un elemento particular, el principio de la libre determinación, mientras que la resolución de la controversia debe tener en cuenta otros principios igualmente válidos, como los de la integridad territorial y la soberanía. Así, hace particularmente estrecho el alcance de las negociaciones previstas entre las dos partes, es decir, las indicadas en el párrafo segundo del preámbulo y el párrafo 1 de la parte dispositiva. A la luz de lo expresado, mi delegación emitió un voto negativo sobre las enmiendas propuestas por el Reino Unido.

Sr. DOUMA (Congo) (interpretación del francés): Mi país concede una atención particular al problema relacionado con el derecho de todos los pueblos a disponer de sí mismos. Como miembro del Comité de los 24, el Congo siempre ha actuado en pro de la aplicación de la resolución 1514 (XV), que consagra el derecho a la libre determinación de los países y de los pueblos coloniales, lo cual significa claramente que no puede dejarse de lado nuestro compromiso en favor de la liberación de los pueblos que todavía se encuentran bajo la dominación colonial y en camino de su libre determinación y de su independencia.

Al emitir un voto negativo sobre las enmiendas británicas presentadas en el documento A/40/L.20, mi delegación no cambia en nada su posición con respecto a este principio. Nos ha parecido, simplemente, que las enmiendas británicas insinuaban un uso indebido del derecho de libre determinación, lo que constituía una desviación manifiesta con respecto al objetivo del litigio entre la Argentina y la Gran Bretaña, así como a los hechos reales del debate en curso. Ahora bien, para preservar todas las posibilidades que ofrece la negociación del problema entre las dos partes, no era necesario, según nosotros, prejuzgar las modalidades de tal negociación, teniendo en cuenta, por otra parte, que todos los aspectos del problema quedaban abiertos a la discusión.

Finalmente, si la delegación congolesa votó en favor del proyecto de resolución contenido en el documento A/40/L.19, ello se debe a que ésta constituye verdaderamente un llamamiento a la Argentina y a la Gran Bretaña para que en sus relaciones, que deseamos sean lo más confiables posibles, ambos países tengan como objetivo la búsqueda de los medios que permitan llegar a una solución pacífica, justa y duradera de la cuestión de las islas Malvinas.

Sr. MAUALA (Samoa) (interpretación del inglés): Samoa está en favor de los esfuerzos tendientes a encontrar una solución pacífica al problema de las islas Falkland. También consideramos que el principio de la libre determinación es de vital importancia para la resolución de esta controversia y, por lo tanto, celebramos el llamamiento formulado en el proyecto A/40/L.19 a fin de que las discusiones tengan lugar de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas.

Al votar por las enmiendas contenidas en el documento A/40/L.20 demostramos la gran importancia que asignamos al principio de libre determinación y a la necesidad de ver que se evalúen los genuinos deseos del pueblo de las islas Falkland con respecto a su futuro, y también el hecho de que consideramos que este principio podría haber sido útilmente más explícito en el proyecto de resolución A/40/L.19. Al votar por este proyecto interpretamos la referencia a la Carta de las Naciones Unidas como que específicamente incluye el derecho de libre determinación.

Sr. HAMRA (Sudán) (interpretación del árabe): La delegación del Sudán votó en favor del proyecto de resolución A/40/L.19. Lo hicimos así porque creemos que contiene elementos equilibrados y positivos orientados a que la solución del conflicto sobre las islas Falkland se gesticione alrededor de la mesa de negociaciones, para alcanzar una solución justa y duradera al problema, dentro del marco de los principios de las Naciones Unidas.

Creemos que la resolución constituye un marco sólido para el diálogo pacífico, sin el cual el problema no puede ser resuelto. También allana el camino hacia el logro de los objetivos deseados por ambas partes y contribuirá muchísimo a la normalización de las relaciones entre ellas.

Nuestro apoyo a la resolución refleja el gran interés que tenemos en el arreglo pacífico de las controversias, principio que reafirmamos muchas veces durante el debate general en esta Asamblea y en el período de sesiones conmemorativo. Sobre esta base, consideramos que la resolución se caracteriza por

la flexibilidad y crea la atmósfera necesaria para el comienzo del diálogo y para el relajamiento de las tensiones entre las dos partes interesadas. También da una oportunidad al Secretario General de continuar haciendo uso de sus buenos oficios para resolver el problema.

Al mismo tiempo, votamos a favor de las enmiendas contenidas en el documento A/40/L.20, porque reflejan un aspecto muy importante de la cuestión, y pensamos que en caso de adoptarse, aumentarían la eficacia de la resolución, incluso si el principio en cuestión se menciona en el cuarto párrafo del preámbulo y en el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

Sr. THOMPSON (Fiji) (interpretación del inglés): Mi delegación votó a favor de las enmiendas del Reino Unido al proyecto de resolución, que consideramos parte integral de la propia resolución. Por consiguiente, no pudimos apoyar el proyecto de resolución, porque no contenía un principio que considerábamos esencial e inseparable.

Si bien mi delegación apoya plenamente el llamado a las partes para que resuelvan sus diferencias mediante la negociación, no creemos que deba hacerse al costo del derecho fundamental e inalienable de los habitantes de las islas Falkland de decidir su propio futuro.

Consecuentemente, mi delegación se abstuvo al votarse el proyecto de resolución.

Srta. AL-MULLA (Kuwait) (interpretación del inglés): Hace 25 años la Asamblea General adoptó la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Esta Declaración desempeñó y continúa desempeñando un importante papel en el proceso de descolonización. Por ello, nos sentimos obligados a votar a favor de las enmiendas contenidas en el documento A/40/L.20, dado que reflejan las ideas contenidas en la Declaración. Al respecto, mi delegación quisiera declarar que el derecho de libre determinación no debía utilizarse para perpetuar el colonialismo, sino que debe ser usado para realzar el proceso de descolonización.

Sr. KHALIL (Egipto) (interpretación del árabe): Nuestro voto refleja la convicción de Egipto respecto de la necesidad de resolver las cuestiones a través de medios pacíficos y, por consiguiente, fomentar la atmósfera necesaria para que las dos partes en el conflicto, el Reino Unido y la Argentina, inicien negociaciones sobre la cuestión. Sentimos en verdad que el proyecto de resolución que se nos sometió continúe siendo objeto de argumentos entre ambos países, porque los objetivos y los puntos planteados y no planteados en ese texto, así como los principios básicos resultan aceptables para todos. Entre ellos ocupa un lugar prominente el derecho a la libre determinación, y esto nos condujo a votar a favor de las enmiendas británicas.

A pesar de la abstención de Egipto en la votación sobre la cuestión en general por las razones ya mencionadas, valoramos la medida constructiva adoptada por los patrocinadores, que refleja la actitud positiva de la Argentina frente al arreglo y la declaración formulada por su Ministro de Relaciones Exteriores antes de la votación, en el sentido de que todos los aspectos de la cuestión son negociables.

Sir John THOMSON (Reino Unido) (interpretación del inglés): Mi delegación votó a favor de la libre determinación y en contra de un proyecto de resolución carente de equilibrio. Lamentamos el resultado. Los isleños de las Falkland también lo lamentan. Nos sentimos muy desilusionados por la actitud tomada respecto de un principio fundamental de las Naciones Unidas.

Seguimos dispuestos a laborar por el mejoramiento de las relaciones con la Argentina sobre una base realista. Mi Gobierno seguirá cumpliendo sus obligaciones para con el pueblo de las Falkland, que es el centro de esta cuestión.

Sr. HAKTANIR (Turquía) (interpretación del inglés): Nuestro ferviente deseo siempre ha sido lograr un mejoramiento en las relaciones entre el Reino Unido y la Argentina y el arreglo de la lamentable controversia que existe entre ellos. Mantenemos excelentes relaciones con ambos países y vínculos de alianza con el Reino Unido que mucho valoramos. Hemos apoyado constantemente el principio de un arreglo negociado para la cuestión de las Falkland.

Nos abstuvimos en la votación de las enmiendas propuestas por el Reino Unido en el documento A/40/L.20, porque consideramos que habrían incorporado un elemento de fondo en una resolución de procedimiento. Como en el caso de muchos otros países que han actuado de manera análoga, nuestra actitud no debe interpretarse como de oposición o indiferencia frente al principio de la libre determinación. Nosotros defendemos ese principio, como lo demuestra ampliamente la forma en que hemos votado desde el comienzo mismo de las Naciones Unidas.

Cabe declarar también que el principio de la libre determinación está lejos de ser el único principio pertinente en la controversia de las Malvinas. En nuestra opinión, la resolución que se acaba de aprobar refleja un enfoque muy sólido para la solución de las controversias: simplemente pide a las partes que inicien negociaciones, sin condición alguna, y no prejuzga acerca del resultado de las negociaciones, ni trata de ordenar o ejercer influencia en ese sentido. Estimamos que la Asamblea General actuaría muy atinadamente si adoptara esa posición

fundamental en muchas otras controversias. En el pasado hemos visto que algunas resoluciones que indicaban una solución que debía surgir de las negociaciones resultaron ser contraproducentes.

Por estos motivos, votamos a favor de la resolución que se acaba de aprobar.

Sr. OSMAN (Somalia) (interpretación del inglés): Mi delegación votó en favor del proyecto de resolución A/40/L.19 por su firme convencimiento de que es necesario resolver las controversias por medios pacíficos y mediante negociaciones. Consideramos que el enfoque asumido por ese proyecto de resolución respecto del conflicto en las Falkland no solamente es el mejor sino que también es realista. Es de procedimiento, de manera que la posición de ninguna de las partes resulta afectada por la introducción de ciertos elementos de fondo. Por estas razones, apoyamos el proyecto de resolución en cuestión.

En cuanto a las enmiendas presentadas por la delegación del Reino Unido, mi delegación se abstuvo en su votación, porque, si bien apoyamos plenamente el principio del derecho a la libre determinación tal como está consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y en los instrumentos sobre derechos humanos, creemos que ese principio y otros derechos y principios pertinentes a la controversia están contemplados en la Carta de las Naciones Unidas y a ellos se ha hecho amplia referencia en el proyecto de resolución que se acaba de aprobar.

Al respecto, deseo destacar nuevamente que el apoyo de mi delegación al principio fundamental del derecho de los pueblos a la libre determinación se mantiene firme, inequívoco e incommovible.

Sr. ASHUR (Jamahiriya Arabe Libia) (interpretación del árabe): Mi delegación votó en contra de las enmiendas que figuran en el documento A/40/L.20 y desea afirmar que esto no significa que nuestro país no defienda el derecho a la libre determinación para los pueblos y países coloniales. La firme posición de principio adoptada por la Jamahiriya con respecto al derecho de los pueblos coloniales a la libre determinación y la independencia es muy clara y no necesita reafirmación alguna.

Sr. SAEMALA (Islas Salomón) (interpretación del inglés): Mi delegación ha seguido muy cuidadosamente el debate sobre este tema y ha examinado con toda objetividad el proyecto de resolución A/40/L.19, que trata de resolver en forma pacífica y definitiva los problemas pendientes entre la Argentina y el Reino Unido. Mi delegación celebra mucho esta circunstancia.

Pero observamos con pesar que el proyecto de resolución no hace referencia alguna al elemento importante y central que, a nuestro juicio, es el pueblo de las Falkland. La falta de referencia al pueblo interesado debilita las buenas intenciones de la resolución. Por lo tanto, el derecho del pueblo de las Falkland es un aspecto fundamental que se ha omitido en la resolución.

Las Islas Salomón consideran que la libre determinación es esencial para la libertad y la independencia de todos los países y pueblos coloniales. Por ello, mi delegación ha encontrado dificultades con el cuarto párrafo del preámbulo de la resolución. En nuestra opinión, ese párrafo trata de considerar los problemas pendientes, incluyendo todos los aspectos sobre el futuro de las Falkland, pero no hace referencia a la participación de los isleños en la determinación de su futuro. Mi delegación estima que ciertos elementos de ese párrafo llevan implícito un intento de imponer algo al pueblo de las Falkland. Pensamos que su participación estaría en consonancia con la Carta de las Naciones Unidas. El voto de mi delegación refleja ese convencimiento.

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): La Asamblea ha concluido así su examen del tema 23 del programa.

Se levanta la sesión a las 18.10 horas.